



Resolución de Gerencia General



N° : 124 - 2017 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 02 de agosto del 2017

VISTO:

La solicitud de devolución de impuesto a la renta de quinta categoría retenidos en exceso, presentado por el Sr. Jorge Luis Zegarra Alvarado; INFORME N° 031-2017-GMDH/OAJ/PERPG/GRM, CARTA N° 103-2017-GG-PERPG/GR.MOQ, CARTA N° 014-JLZA-2017; OFICIO N° 501-2017-GG-PERPG/GR.MOQ; OFICIO N° 0548-2017-SUNAT/6L0500 y los INFORMES N° 057-2017/HMB/OAJ/PERPG/GR.MOQ e INFORME N° 148-2017-OAJ/PERPG de la oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE; y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art.83-a del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua.

Que, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2017 el ex trabajador de la entidad Sr. Jorge Luis Zegarra Alvarado solicita la devolución de impuesto a la renta de quinta categoría retenidos en exceso correspondiente al año fiscal 2016, siendo dicho monto el importe de S/. 1,163.00.

Que, en el hecho concreto la solicitud de devolución de impuesto a la renta de quinta categoría retenidos en exceso debe efectuarse conforme al procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT, el cual establece que cuando con posterioridad al cierre del ejercicio se hubiera determinado que los montos retenidos por el agente de retención resultan superiores al impuesto que en definitiva le correspondía pagar al contribuyente, éste presentará al agente de retención para el que labora, el formato en el que determinará el impuesto a su cargo y el monto retenido en exceso. Asimismo precisa que el contribuyente que hubiera dejado de laborar para la persona o entidad que le efectuó las retenciones deberá presentar el formato, ante el agente de retención para el que laboró dentro del plazo del pago de regularización del Impuesto a la Renta, es decir de enero a marzo.

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR/MOQ se aprecia que con fecha 28 de marzo de 2016 se da por concluida la designación del Arq. Jorge Luiz Zegarra Alvarado como Gerente General, esto es, la fecha del cese del vínculo laboral con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Que, por tanto ha operado la terminación del vínculo laboral antes del cierre del ejercicio, el cual genera implicancias tales como el hecho de que el agente de retención tendría que efectuar la devolución de los montos retenidos indebidamente.

Que, en ese orden de ideas el Reglamento de la LIR señala que el empleador compensará la devolución efectuada al trabajador con el monto de las retenciones que por el referido mes haya practicado a otros trabajadores; en el caso que el empleador no pudiera compensar con





Resolución de Gerencia General



N° : 124 - 2017 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 02 de agosto del 2017

otras retenciones la devolución efectuada, podrá aplicar la parte no compensada a la retención que por los meses siguientes deba efectuar a otros trabajadores, o podrá solicitar la devolución a la SUNAT.

Que, conforme lo ha señalado la Segunda Sala del Tribunal Fiscal en la RTF N° 01586-2-2010, cuando con posterioridad al cierre del ejercicio se determinen retenciones en exceso por rentas de quinta categoría los contribuyentes solicitarán ante el agente de retención la devolución del exceso retenido pero siempre que el mismo se haya efectuado dentro del plazo previsto para el pago de la regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio, es decir de enero a marzo.

Que, sin embargo no se ha previsto en dichas normas solicitudes de devolución presentadas por ex trabajadores con posterioridad al plazo establecido para el pago de regularización, este criterio ha sido establecido por la Tercera Sala del Tribunal Fiscal en la RTF N° 00494-3-2004.

Que, por lo tanto, frente a ese vacío de la norma es que el Tribunal ha señalado que el ente encargado para efectuar dicha devolución es la SUNAT, en consecuencia resulta IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de impuesto a la renta de quinta categoría retenidos en exceso correspondiente al año fiscal 2016, por el importe de S/. 1,163.00; por extemporáneo, toda vez que la solicitud de devolución fue presentada el 10 abril del 2017.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ, de fecha 06 de abril del 2017 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) y o) del Artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010 y el literal l) del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de Mayo del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de impuesto a la renta de quinta categoría retenidos en exceso correspondiente al año fiscal 2016, por el importe de S/. 1,163.00 solicitado por el ex trabajador Sr. Jorge Luis Zegarra Alvarado, en mérito a los argumentos esgrimidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la oficina de administración y a la oficina de personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y al Sr. Jorge Luis Zegarra Alvarado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

